

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N.º 19
De 11 de Abril de 2024

Que crea la Dirección Nacional de Enfermería, como una dependencia del Ministerio de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de Salud, que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud en el país, por lo que corresponde a dicha institución asumir la responsabilidad de establecer, mantener y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional;

Que, según lo dispuesto con la precitada excerta legal, y en todas las disposiciones relacionadas con el trabajo en salud, el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de supervisar y evaluar la participación y desempeño del personal en las actividades preventivas y reparativas que se planean y ejecutan en conjunto por profesionales, técnicos y administrativos de la comunidad y en establecimientos de atención;

Que en la formación de las enfermeras y en su trabajo, deben complementarse las competencias de este personal para integrarse por un lado a la recuperación de la salud en centros de salud, policlínicas, policentros y hospitales, y por el otro lado formarlas con competencias para promover salud y prevenir enfermedades en el hogar, y en las comunidades de acuerdo al texto del artículo 168 del Código Sanitario que se refiere a la enfermera de salud pública, que motivó la creación de la Escuela de Enfermería Comunitaria de Azuero que se eliminó con el compromiso de una formación integral de las enfermeras a nivel universitario, al reconocer que la atención integral en equipo es esencial y que se debe reducir la segmentación y fragmentación de la atención que atentan contra la rectoría y la gobernanza;

Que a través del tiempo ha evolucionado y se ha diversificado la formación de enfermeras y que en la estructura del Ministerio de Salud se han ido posicionando las enfermeras, como se hizo creando primero una Sección de Enfermería, que más tarde el 12 de diciembre del año 2007, con la Resolución N.º 788 se transformó en el Departamento Nacional de Enfermería adscrito a la Dirección General de Salud Pública;

Que en diversas ocasiones algunas organizaciones gremiales de enfermería, como el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), y otros organismos, han instado a los países a posicionar y fortalecer las estructuras de Enfermería en sus Ministerio de Salud, para que contribuyan al fortalecimiento de la rectoría sanitaria, a mejorar la organización, coordinación y gestión de los servicios de salud, para lograr el cumplimiento de las funciones esenciales de salud pública que son comunes para los miembros del equipo, y para elevar el nivel de bienestar y de salud de los pueblos, a nivel nacional, regional y local, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos;

Que en numerosos foros e informes, la propia Organización Mundial de la Salud ha expresado que las enfermeras han jugado y juegan un papel destacado en la prestación de los servicios de salud en las comunidades promoviendo salud y bienestar y previniendo enfermedades y trabajando en equipo, con enfoque multidisciplinario y participativo, al igual que participando en equipo en los controles de salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas enfermas a todos los niveles de la red de servicios de salud;

Que el Ministerio de Salud de Panamá reconociendo el papel histórico de las enfermeras en los logros alcanzados por Panamá en materia de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y siguiendo recomendaciones de organizaciones internacionales de enfermería y de organismos internacionales de salud como OMS/OPS ha decidido elevar el Departamento Nacional de Enfermería a nivel de dirección en la estructura administrativa de la organización en el marco del fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud a nivel nacional y en cada región de salud, para asegurar la institucionalidad, reducir la fragmentación en la coordinación armónica de todos los recursos y poder enfrentar así, con mejores posibilidades, los retos actuales y futuros en salud preventiva y curativa,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección Nacional de Enfermería como una dependencia dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Salud, con fundamento en los conocimientos, destrezas y habilidades y la conducta y liderazgo propios de esa profesión, y dentro del marco institucional y de la gestión sanitaria, con el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la rectoría y el trabajo multidisciplinario y participativo por la salud a nivel nacional, en las acciones preventivas, reparativas, de rehabilitación, los cuidados paliativos y la atención de todos los grupos de población, especialmente a los más vulnerables de manera segura, oportuna, con humanidad, eficacia, eficiencia y calidad.

Así mismo, la Dirección Nacional de Enfermería promoverá la participación de las enfermeras en la investigación de salud y de la profesión, establecerá y realizará las evaluaciones de desempeño y de la gestión sanitaria a todos los niveles, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las actividades docentes que incrementen las competencias para asumir las funciones, tareas y responsabilidades propias en materia de enfermería, incluidas las de carácter normativo y regulatorio, de vigilancia y de conducción, de acuerdo con las realidades presentes y futuras.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Enfermería es una instancia técnica y operativa con funciones de asesoría al Despacho Superior en los temas concernientes a Enfermería en el país y de apoyo en todos los aspectos relacionados con la planeación y puesta en práctica de las funciones esenciales en materia de gestión, desarrollo de recursos humanos, de prevención y de restablecimiento.

Artículo 3. La Dirección Nacional de Enfermería es la responsable de asegurar, desde una perspectiva normativa, en coordinación con el Despacho Superior, la calidad en la gestión de los servicios de Enfermería a nivel nacional.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Enfermería tendrá las funciones siguientes:

1. Establecer criterios e indicadores que permitan diagnosticar y evaluar los servicios de Enfermería.
2. Coordinar con las diferentes Direcciones Nacionales que integran el Ministerio de Salud, los departamentos, secciones y programas, las actividades en común en materia de salud.
3. La Dirección Nacional de Enfermería presentará y sustentará ante el Ministro la revisión, actualización y aplicación de las normas y los estándares de calidad de los servicios que brindan las enfermeras en las instalaciones de salud.



4. Asesorar al Despacho Superior en la adopción de mecanismos y estrategias relacionados con la Enfermería.
5. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en los programas referentes a los servicios de Enfermería.
6. Planificar y sustentar el recurso humano para el ejercicio profesional, técnico y asistencial de Enfermería.
7. Elaborar las políticas de la disciplina de Enfermería.
8. Mantener actualizadas las Normas Técnico-Administrativas de la Dirección de Enfermería.
9. Participar con el equipo multidisciplinario del Ministerio de Salud en los procesos de planificación, reglamentación y evaluación de los servicios de salud.
10. Establecer los sistemas de supervisión y evaluación de los servicios de Enfermería.
11. Vigilar el cumplimiento de las normas administrativas de Enfermería y de atención integral a la población.
12. Proponer al Ministro los cambios e innovaciones en la prestación de los servicios de Enfermería.
13. Fomentar la participación de las enfermeras en el desarrollo de investigaciones y estudios en el ámbito de la salud, cumpliendo con el marco legal vigente.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Enfermería estará a cargo de un director o directora Nacional, y un subdirector o subdirectora Nacional, que será un enfermera o enfermero de profesión, elegidos por Concurso de Oposición, al igual que todos los cargos de jefaturas de Enfermería, de hospitales nacionales, regionales, rurales y coordinaciones de programas, nacionales y regionales, de acuerdo con las normas existentes.

La Dirección Nacional de Enfermería contará con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Enfermería Hospitalaria.
2. Departamento de Enfermería en Atención Primaria.
3. Departamento de Docencia de Enfermería.
4. Departamento de Gestión de Recurso Humanos de Enfermería.
5. Departamento de Enfermería en Investigación.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Enfermería y sus dependencias, se regirán por el Reglamento Interno y la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud, al igual que el resto de las Direcciones Nacionales.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Enfermería formulará su presupuesto de acuerdo con su Plan Operativo Anual, el cual será incluido en el presupuesto del Ministerio de Salud. Los recursos y bienes del Departamento Nacional de Enfermería pasarán a formar parte de la Dirección Nacional de Enfermería.

Artículo 8. El Ministerio de Salud adoptará los procedimientos requeridos para la implementación del presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 9. (Transitorio). La Dirección Nacional de Enfermería mantendrá la descripción de la estructura de los cargos y funciones existentes en el Departamento Nacional de Enfermería, respetando los concursos de oposición realizados con anterioridad, hasta tanto lo nuevos cargos vacantes sean sometidos a concurso de conformidad con los procedimientos y criterios de concurso, administrativos y presupuestarios existentes.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No.1 de 6 de enero de 1954, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

